

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 8'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 28'00
Por un año 50'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL

Francos Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los artículos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo
Jefatura Provincial

DECLARACION DE COSECHA
3607

El día 20 de Septiembre de 1.948, finalizará el plazo para que to los los productores de artículos intervenidos por el S.N.T. a saber: trigo centeno, escoba, avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zaña, panizo, yerros, altramuces, garbanos negros y veza, así como, algarrobas, lentejas, garbanos blancos, habas guisantes, procedan a declarar la cosecha obtenida, en la actual campaña, de cada uno de los productos antes mencionados.

Dicha declaración se prestará ante el Cabildo Sindical Local y en los pueblos donde no esté constituido dicho Organismo habrá de realizarse ante el Ayuntamiento.

Los agricultores presentarán ante el Cabildo Sindical o Ayuntamiento según proceda, el ejemplar de la ficha modelo C-1, cosecha 1948 que se reservaron al cumplimentar el primer tiempo de la declaración, o sea el que se refiere a superficie sembrada. En dicho ejemplar y en el duplicado que obra en poder del Cabildo Sindical Local o del Ayuntamiento, se consignará la cosecha obtenida de cada uno de los productos expresados anotándose en la casilla destinada a «cupos forzoso» el que corresponde entregar a cada declarante por el trigo, centeno, cebada y avena recolectados.

Del resto de la cosecha de trigo y centeno, se admitirán como deducibles, en concepto de reservas de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a).= Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada al agricultor por el Cabildo Sindical Local.

b).= La cantidad de 250 kilos por persona y año para el productor, hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros hijos, y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales.

Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga clavada la finca, la reserva será

de 125 kilogramos por persona y año.

c).= Ciento veinticinco kilos por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros hijos.

d).= La cantidad necesaria para el pago de iguales.

e).= La parte de renta que representa la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica a razón de cien kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendamientos.

La reserva de los igualadores será como la de los rentistas de cien kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

El resto de la cosecha si lo hubiere se consignará en la casilla «Para venta al S.N.T.»

Todas estas anotaciones se realizarán en las casillas correspondientes de la tabla 2 del impreso modelo C=1.

Por carecer este impreso de apartado para consignar las cantidades destinadas a pago de rentas e iguales, se dividirá en dos la casilla denominada «para venta al S.N.T.» anotándose en una de ellas la cantidad reservada para venta y en la otra la reservada para pago de rentas e iguales mencionando además la persona o personas que las reciben en lugar de residencia.

Por lo que afecta a la declaración de cebada, avena, alpiste, mijo, sorgo, o zaña, garbanos negros, altramuces, yerros y veza, se tendrá en cuenta que una vez declarada la cosecha, anotado el cupo forzoso de aquellos productos que lo tuvieren y hecha la reserva para cubrir la superficie a sembrar en el próximo año agrícola el resto podrán destinarse al consumo de los animales de su explotación agrícola o para venta a otros agricultores, o ganaderos y también a industriales que se autoricen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes debiendo cumplir en este caso los requisitos exigidos para tales ventas en el art.º 4º de la Circular n.º 676 de la Comisaría General de Abastecimiento y Transporte de fecha 9 de junio de 1948.

También se llenará, en este segundo período declaratorio la tabla 3 del mencionado C-1 relativa a superficie sembrada y cosecha obtenida por variedades de trigo.

La cosecha de maíz será declarada en su tiempo, a cuyo fin esta Jefatura Provincial determinará oportunamente el plazo para realizarla.

Una vez prestada la declara-

ción, con arreglo a las Normas expuestas en esta Circular, serán firmados los modelos C-1 por el agricultor declarante y el Presidente y Secretario del Ayuntamiento o Cabildo, según proceda entregándose un ejemplar al interesado.

Los Ayuntamientos o Cabildos Sindicales harán envío a esta Jefatura de todos los duplicados del C-1, de su término municipal, junto con el resumen general por duplicado, extendido en un C-1, y la relación también por duplicado, en la que se harán constar nominalmente y por orden alfabético de apellidos, todas las fichas C-1 que se acompañan.

Estas relaciones serán firmadas por el Presidente del Organismo que las confecciona, fechadas en 25 de Septiembre y serán remitidas a estas Oficinas antes del día 30 de dicho mes.

Los rentistas e igualadores que perciban productos intervenidos por este S.N.T., vienen obligados a presentar la necesaria declaración jurada, por duplicado en los impresos modelo C-1 R-1 reglamentarios, a cuyos efectos los Ayuntamientos o Cabildos, encargados de recibirlas, formularán a la mayor brevedad la oportuna petición de ejemplares a esta Jefatura Provincial.

Los rentistas no podrán percibir en especie mayor cantidad que la necesaria para su consumo, el de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kilos por persona y año.

Casillas maquileras.—Las peticiones de reserva para consumo de cereales panificables, deberán formularse los productores, rentistas e igualadores ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos, presentando el C-1 correspondiente, y su tramitación y posterior concesión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 24 al 39 de la mencionada Circular n.º 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Normas de circulación.— Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del S.N.T., a los molinos, o de una finca a otra del mismo propietario dentro de la provincia, deberán ir acompañados de la hoja C=1 reglamentaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los agricultores trasladen trigo, centeno, cebada y avena a un almacén del S.N.T., deberán llevar además de la hoja C-1, un cónduce expedido por la Alcaldía en el que se consigne la cantidad que transportan de cada uno de dichos cuatro productos.

El traslado de una a otra provincia de productos intervenidos por este S.N.T., solamente podrá ir amparado por la «Gua única de circulación», extendida por la Jefatura Provincial del S.N.T. de la provincia de origen.

El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en esta Circular, así como las falsedades contenidas en las declaraciones serán sancionados por la Fiscalía de Tasas.

Logroño, 3 de Septiembre de 1948.

El Ingeniero Jefe Provincial,
Firmado: E. Narvaiza.

Administración de Justicia

3599

Don Donato Apasteguía Hermoso, Juez Comarcal de Estella en funciones de Juez de Instrucción del partido

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 1 de 1948 sobre desaparición del pueblo de Meano (Navarra) el 15 de Agosto último, del niño Luis Najera Ríu tuerto de 5 años, rubio, estatura regular, ojos azules, con un lunar en el costado derecho, y en el vientre cicatrices de haber pasado varicela que vestía ese día chaqueta de punto marrón, camisa amarilla, pantalón verde, alpargatas azules de lona y calcetines blancos.

Y cumpliendo lo acordado se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial practiquen gestiones para su búsqueda, y

A cuantas personas pudieran dar algún dato de su paradero, lo comuniquen al Juzgado de su localidad para que lo comunique a éste de Instrucción.

Dado en Estella a 1 de Septiembre de 1948.

El Secretario sustituto

EDICTO

3585

Don Rafael Rodríguez Doncel, Juez de Instrucción en funciones de esta ciudad de Logroño, y su Partido

Por el presente hago saber, que en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dominante del sumario número 77 de 1.945, seguido en este Juzgado por el delito de infanticidio contra otra y Nicolás Martín Viguera, se saca en venta

y pública subasta por segunda vez término de 30 días y rebaja del veinticinco por ciento; los bienes que fueron embargados en su día a dicho penado a las resultas de la mencionada causa bajo las condiciones que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día diez y ocho del próximo mes de octubre a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle de San Agustín, Palacio de Espartero, piso primero derecha.

Bienes objeto de la subasta

Una finca en el término de Canalijas de doce áreas 22 centiáreas, que linda N. Pedro Jalón, Sur Pedro Adalid, Este Bautista Ochagavía y Oeste Ilico, tasada en cien pesetas.

Otra finca secano en Piezalba, de 26 áreas 19 centiáreas que linda Norte Este y Oeste baldío y Sur Fidel Barragán, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra secano en Canalijas de 10 áreas que linda Norte con Manuel Marín, Sur Este y Oeste baldío, tasada en setenta pesetas.

Otra en las Navas de 20 áreas, 96 centiáreas que linda por todos los aires con terreno baldío, tasada en treinta pesetas con cincuenta céntimos.

Se hallan situadas en jurisdicción de Viguera.

Condiciones de la Subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento y presentar la cédula personal o documento oficial que acredite su personalidad.

La subasta tendrá lugar por fincas separadas y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca a subastar.

Se carece de títulos de propiedad por lo que se conformarán los compradores y la licitación podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

No consta la existencia de carga o gravamen alguno.

Dado en Logroño a primero de Septiembre de 1948.

EDICTO

3539

Don Rafael Rodríguez Doncel, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado del que refrenda, pende expediente de dominio seguido a instancia de D. Julián Gutiérrez Martínez casado, mayor de edad, labrador y vecino de Clavijo, en nombre de su hermano Juan Gutiérrez Martínez para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido, de las fincas que se describirán.

Citándose por el presente a los que tengan algún derecho real sobre las fincas, a las personas de quien proceden o sus causahabientes, y convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, como también al titular o titulares de los predios colindantes, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 4 de Septiembre de 1948.

El Secretario Judicial

Fincas a que se refiere el Expediente

Jurisdicción de Clavijo

1 Una finca rústica a cereales con 15 olivos en Alvarizas Don Juan, de 1 hectárea 46 áreas y 72 centiáreas; linda N. herederos de Agustín Sáenz, S. Angel Fernández, E. carretera y O. Moisés Fernández de la Pradilla.

2 Otra iden a cereales en la Gamella, de 83 áreas 84 centiáreas; linda N. Román Sáenz; S. y E. José Muro y O. Pablo Benito.

3 Otra iden en el Cerro de la Choza, de 1 hectárea 4 áreas y 80 centiáreas; linda N. Hermenegildo Hurtado, S. y O. regadera y E. Pablo Simón.

4 Otra idem en Entrada de Valoria, de 5 hectáreas; 15 áreas y 92 centiáreas; linda N. Santos Martínez, y Julián Gutiérrez; S. y E. José Lumbreras y O. Dolores Cámara.

5 Otra iden en el Rey, de 62 áreas 88 centiáreas; linda N. Nieves Tejada; S. Santos Martínez, E. Primo Muro y O. Aquilino Bastida.

6 Otra iden en Majuelo de Plano, de una hectárea, 4 áreas y 84 centiáreas; linda N. Demetria García, S. herederos de Florentina Martínez, E. camino y O. Cipriana Ruiz.

7 Otra iden en Cerro Capote, de 20 áreas 96 centiáreas; linda N. Rafael Muñoz; S. y O. Julián Gutiérrez y E. Domingo Terroba.

8 Otra iden en Ribalivar, de 1 hectárea 67 áreas y 68 centiáreas; linda N. Manuel Cabezón, S. Pablo Simón, E. Ayuntamiento y O. Marcial Montalvo.

9 Otra iden en Ribalivar, de 20 áreas 96 centiáreas; linda N. Francisco Blasco, S. Dolores Cámara; E. Marcial Montalvo y O. Ramona Montalvo.

10 Otra iden en las Carerras, de 20 áreas y 96 centiáreas; linda N. Cruz Cabezón, S. Gabriel Sáenz, E. Cruz Sáenz y O. Saturnino Sáenz.

11 Otra iden en Pasadilla de Santa Fé, 1 hectárea 4 áreas y 80 centiáreas; linda N. Celestino García; S. Urbano Blasco; E. José Cabezón y O. barranco.

12 Otra iden en el Plano, de 41 áreas 92 centiáreas; linda N. Marcial Montalvo, S. Isaac del Pozo; E. carretera y O. Vicente Sáenz.

13 Otra a olivar en Celadas las Cavas con 13 olivos, de 10 áreas 48 centiáreas; linda N. Salustiano Ruiz, S. Esteban Alonso E. y O. José Lumbreras.

14 Otra iden en Celadas Pasada con 14 olivos, de 66 centiáreas; linda N. Serafín Ascacibar, S. Serafín Ruiz Clavijo, E. y O. Urbano Blasco.

15 Otra iden en Celadas Cabezón con 48 olivos, de 31 áreas 44 centiáreas; linda N. Serafín Ascacibar; S. José Blasco; E. Saturnino Sáenz y O. Antonio López.

16 Otra iden en Celadas lo de Fuera con 13 olivos, 6 áreas y 96 centiáreas y linda N. Pedro Blasco, S. Pónciano Martínez; E. Andrea Arenzana y O. Jose Lumbreras.

17 Otra iden en Celadas (García) con 57 olivos, de 20 áreas 96 centiáreas y linda N. Zenón Martínez, S. Leandro Pérez, E. Rafael Muñoz y O. Julián Gutiérrez.

18 Otra iden en Coladillo con 29 olivos, de 6 áreas 99 centiáreas; linda N. Antonio López, S. Serafín Ascacibar, E. y O. José Cabezón.

19 Otra iden en Orilla de Alameda, con un olivo, de 1 área 75 centiáreas; linda N. y E. José Ca-

bezón, S. Vicente Sáenz y O. Julián Gutiérrez.

20 Una finca urbana destinada a solar en la calle de la Plaza núm. 4, de 120 metros cuadrados linda derecha, camino parte la Iglesia; izquierda, Gabriel Gutiérrez; y espalda calle las Eras.

21 Otra iden a corral en la Calle de la Plaza, núm. 8 y 10, de 117 metros; cubierto a doscientos cuatro descubierto; linda N. y E. Calle de San Juan; S. herederos de Florentina Martínez, y O. la Plaza.

22 Otra iden en Corrales de Unión, n.º 15, destinada a corral, de 91 mts. cubierto y 338 descubierto; linda; derecha, terreno erial izquierda herederos de Florentina Martínez, espalda camino de la Matanza y frente, terreno erial.

23 Otra iden a corral en Unión de cincuenta y cuatro metros cubierto y cien descubierto; linda derecha Camino de la Matanza, izquierda Rafael Muñoz, Espalda Tomás Muro y frente Rafael Muñoz.

24 Otra iden a corral en Corrales de Cañocal, de 128 metros cuadrados; linda derecha Gabriel Gutiérrez, izquierda Prado de Cañocal, espalda Camino de Alberite y frente terreno erial.

REQUISITORIA

3605

Sánchez González Miguel, (a) El arriola de 19 años, natural de Logroño hijo de Lorenzo y de Saturnina domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa n.º 119 de 1.948 que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de Robo apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 3 de Septiembre de 1.948

El Juez de instrucción,

Ayuntamiento de Haro

3575

Don Clemente Cantera Orive, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago Saber: Que confeccionada la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve, al objeto de oír reclamaciones, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Haro, 30 de agosto de 1948

El Alcalde,

Servicio Nacional del Trigo

PRECIOS DE HARINAS

3576

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que registrarán en el próximo mes de septiembre, son los siguientes:

Harina de Trigo del 90 por 100 cupo

ordinario de panificación, a 298'54 ptas.

Harina de Centeno del 80 por 100 cupo ordinario de panificación, a 263'11 ptas.

Harina de Cebada del 60 por 100 cupo ordinario de panificación, a 120'81 ptas.

Harina de Trigo del 90 por 100 cupo de canje (cartillas), a 148'54 ptas.

Harina de Centeno del 80 por 100 cupo de canje (cartillas), a 145'61 ptas.

Estos precios se entenderán por Qm. y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante como parte de pago el resguardo del trigo o centeno entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente 22'99 y 21'03 pesetas respectivamente en conceptos de diferencias de precios, entre el importe de la harina y salvado que le suministra y el valor de los cien kilos de trigo o centeno que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 30 de agosto de 1948.

El Ingeniero Jefe Provincial,

Firmado: E. Narvaiza.

Anuncios Oficiales

EDICTO

3591

Aprobado por esta Corporación municipal las cuentas correspondientes al ejercicio de 1947, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de su examen y reclamación por quienes se consideren perjudicados.

San Asensio 31 de Agosto de 1948.

El Alcalde,

ANUNCIO

3597

3ª. Subasta

El primer día hábil y hora de las doce de la mañana transcurridos los 10 siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar la subasta de 12.830 m³ de madera de haya en la tasación de 1.545'60 ptas, una vez rebajado el 40% de su primitiva tasación.

Además está sujeta al pago de indemnizaciones y gastos de corta, limpieza y arrastre al cargue.

No son aptas para traviesas.

La subasta será a pliego cerrado los que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de aquella. Dichos pliegos irán acompañados del carnet de identidad y del 5% de la tasación y reintegrados con 4,50 ptas cada uno.

Se halla en vigor la ley de 4 de Junio de 1.940.

El Rasillo a 1 de Septiembre de 1948.

El Alcalde,

ALCALDIA DE QUEL

3598

Formado el padrón de Patente Nacional de vehículos clase C para el año 1.949, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina, por el plazo de 15 días para reclamaciones.

Quel a 1 de Septiembre de 1.948

El Alcalde,

Imp. Provincial